INVITACIÓN PÚBLICA A CONTRATAR

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA- GE-MC-012-2023

OBJETO: CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN, REVISIÓN Y DEFINICIÓN DE LA ALTERNATIVA PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS NO DEMOLIDAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE CONSTRUIRÁ LA FUTURA ESTACIÓN 12 DE LA PLMB, QUE COLINDAN CON UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL – BIC.

Bogotá D.C., diciembre de 2023

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del Proceso en el **SECOP II**.

De acuerdo con la Ley 850 de 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría o supervisión del contrato.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones descritas en la invitación pública y el futuro contrato, los proponentes obrarán con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 y las demás leyes consagran.

Los proponentes con la sola suscripción del **FORMATO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"** del presente proceso de selección, manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos y acciones del Estado Colombiano y de la Empresa Metro de Bogotá contra la corrupción en los procesos de contratación, aceptando los compromisos y las consecuencias del incumplimiento de los mismos.

En caso de que la Entidad advierta presuntos hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente, sus empleados, contratistas, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de selección actúe en su nombre, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. Si se comprueba el incumplimiento al compromiso anticorrupción, este hecho será causal suficiente para el rechazo de la Oferta y se continuará con el desarrollo del proceso de selección con el resto de los oferentes.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

En todo caso, el proponente asume los siguientes compromisos:

a. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
b. No permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre.
c. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de

Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.

d. A que los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (601) 5629300; vía fax al número telefónico (601) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913666 o al correo electrónico contacto@presidencia.gov.co

MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN

Artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*."

Decreto Distrital 189 de 2020, "*Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones*", modificado por el Decreto 159 de 2021.

Directiva 003 de 2021, Secretaría Jurídica Distrital por medio de la cual se dan *"Lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del decreto distrital 189 de 2020."*

Resolución No. 518 del 12 de julio de 2022 *"Por medio de la cual se adopta el Código de integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A y se deroga la Resolución No. 100 de 2018."*

Ley 2195 de 2022 "*Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"*

INVITACIÓN PÚBLICA A CONTRATAR

La Gerencia Jurídica de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, formula invitación pública para presentar ofertas, en el presente proceso de selección de mínima cuantía.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1.1. Objeto:

Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.

1.1.1. Alcance del Objeto:

El alcance del objeto incluye análisis, ensayos, estudios y diagnóstico requeridos para establecer las actividades necesarias a ejecutar sobre las estructuras referidas en el objeto, las cuales se encuentran ubicadas en los predios de la EMB donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, con el fin de realizar las gestiones y trámites conducentes a la obtención de la autorización del IDPC para su intervención.

1.1.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las características técnicas del objeto a contratar están en el documento denominado "***Anexo técnico"*** con la descripción de las actividades mínimas a ejecutar, que hace parte integral del contrato.

1.2. Clasificación UNSPSC

El objeto del presente proceso está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	(F)	Servicios
SEGMENTO	81000000	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología
FAMILIA	81100000	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura
CLASES	81101500	Ingeniería civil y arquitectura
PRODUCTOS		
Código UNSPSC 81101500 Clase: Ingeniería civil y arquitectura		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	(F)	Servicios
SEGMENTO	8000000	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.
FAMILIA	80100000	Servicios de asesoría de gestión
CLASES	80101600	Gerencia de Proyectos

PRODUCTOS		
Código UNSPSC 80101600 Clase: Gerencia de Proyectos		

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Presupuesto Oficial para la presente contratación se estima en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($115.300.731) M/CTE**, incluido IVA, y demás impuestos, y los costos directos e indirectos inherentes para la ejecución del contrato.

La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 002492 de fecha 5 de diciembre de 2023, con cargo al presupuesto 423011604507519 -Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

La justificación del valor estimado del contrato se encuentra en el numeral "8. *Análisis que soporta el valor estimado del contrato*" del estudio previo, documento que hace parte integral del presente proceso de contratación.

3. PROCEDIMIENTO

3.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar con sus ofertas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, promesa de sociedad futura, registrados en el SECOP II, que cumplan con los requisitos señalados en la presente Invitación Pública.

Con el fin de que los interesados en el presente proceso, que no estén inscritos en el SECOP II, puedan participar, deberán tener en cuenta lo previsto en la "*Guía rápida para el Registro de Proveedores en el SECOP II",* la cual podrá ser consultada en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/node/23693

En el caso de proponentes plurales deberán tener en cuenta lo previsto en la "*Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II*", la cual podrá ser consultada en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/node/23695

3.2. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección podrá limitarse a Mipymes colombianas con mínimo un año (1) de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

a. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El presupuesto del presente proceso corresponde a la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($115.300.731) M/CTE**, incluido IVA, y demás impuestos, y los costos directos e indirectos inherentes para la ejecución del contrato, valor que es inferior a US$125.000, los cuales corresponden a $457.297.264, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán dentro del mismo término para formular observaciones a la Invitación Pública.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, las MIPYMES deberán remitir comunicación a la Empresa Metro de Bogotá S. A., a través de mensaje público en la plataforma SECOP II, en donde solicitan limitar el proceso a MIPYMES dentro del término para formular observaciones a la Invitación Pública, aportando además de la solicitud, los siguientes documentos con el fin de acreditar su tamaño empresarial:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota 1. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota. 2. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 3. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de que la Empresa Metro de Bogotá S. A., dentro del término establecido en el cronograma del SECOP II reciba un mínimo de por lo menos dos (02) solicitudes para limitar el proceso de selección a MIPYME, el mismo se limitará a proponentes que cumplan dicha condición y para lo cual se publicará aviso indicando si se limita o no el proceso.

3.3. OBSERVACIONES

Los interesados en el proceso podrán presentar observaciones a la invitación pública.

Para efectos de realizar observaciones durante el proceso de selección, se deberá tener en cuenta lo previsto en la "*Guía rápida para Presentar Observaciones a través del SECOP II*", la cual podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/node/23699

3.4. REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS Y EXTENDER LAS ETAPAS PREVISTAS

En caso de advertirse la necesidad de expedir adendas, las mismas se emitirán de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación electrónica en el SECOP II. Por lo cual se reitera la obligación de los interesados durante todo el proceso de selección, de consultar permanentemente la página del SECOP II.

La modificación de las fechas para las etapas posteriores al cierre se hará mediante adendas.

3.5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La Empresa debe revisar las ofertas económicas recibidas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, lo cual quedará consignado en el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes que será publicado en el SECOP II por mínimo un día hábil, para que los interesados presenten observaciones al respecto.

Si ésta no cumple con las condiciones establecidas, se solicitará la subsanación de todos aquellos requisitos que sean susceptibles de esta, en los términos del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el numeral 3.6 de la presente invitación.

Si vencido este plazo esta primera oferta no cumple con los requisitos establecidos en la presente invitación, la Empresa debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente. Para ello se deberá modificar el cronograma mediante adenda con el fin de volver a iniciar la etapa de la evaluación y verificación de requisitos habilitantes de la segunda oferta y así sucesivamente.

La Empresa aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso de mínima cuantía.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

3.6. SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten el criterio de selección serán solicitados por la entidad estatal y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir durante el término señalado en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación de la respectiva oferta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y/o documentación solicitada por la entidad estatal en el plazo señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar las inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta económica.

3.7. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

El oferente debe indicar con la presentación de la oferta los documentos que considere confidenciales, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa colombiana. Lo documentos marcados como confidenciales serán verificados por la EMB quien tendrá la opción de aceptar o rechazar la solicitud. En este apartado el proponente deberá indicar la norma que ampara la confidencialidad solicitada en los documentos que acompañen su oferta.

4. REQUISITOS HABILITANTES

Serán hábiles aquellas propuestas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos habilitantes que se indican a continuación. El cumplimiento de los presentes requisitos no es ponderable, por lo cual, la verificación que dará la entidad respecto de los requisitos habilitantes será: CUMPLE o NO CUMPLE.

REQUISITOS HABILITANTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
	EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
	TÉCNICA	CUMPLE / NO CUMPLE

Así mismo, dentro del estudio de mercado se identificó que existen proveedores clasificados como mipymes, de conformidad con la búsqueda realizada en SECOP de los diferentes proveedores, los cuales podrían satisfacer la necesidad de la entidad, por tanto, se establecen dentro del proceso de contratación criterios diferenciales para mipymes, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021.

Según lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los criterios habilitantes son:

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación pública:

a. Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras (c) entidades sin ánimo de lucro
b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d. No estar reportados en el último Boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 ante la Procuraduría General de la Nación, igualmente consultará los antecedentes disciplinarios ante la Personería Distrital y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia –.

Con el propósito de validar la capacidad jurídica el proponente deberá presentar la siguiente documentación.

4.1.1. Acreditación de la Capacidad Jurídica

4.1.1.1 Carta de presentación de la Propuesta debidamente suscrita por la persona facultada.

El proponente deberá presentar en su propuesta una Carta de Presentación siguiendo el modelo que proporcione la Entidad, en la cual se destaque la identificación clara del sujeto jurídico que hace la oferta; el ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y la manifestación y el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección.

La carta debe estar debidamente firmada por parte del representante legal o por la persona que se encuentre autorizada para comprometer a la sociedad, o por el representante legal del proponente plural, o por la persona natural que presenta la propuesta, o por el apoderado del proponente debidamente constituido y acreditado con el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, y con la respectiva presentación personal por tratarse de un poder especial (Decreto 019 de 2012), según el caso.

Así mismo, el proponente declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la normativa vigente y que por lo tanto no se encuentra impedido para contratar con la EMB.

En caso de que la propuesta sea presentada por un proponente plural, la Carta deberá ser presentada y suscrita por la persona que lo represente.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el presente documento. Para facilitar este trámite, la invitación pública dispondrá del FORMATO “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” para tal fin.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el Proceso de Contratación, **debe acreditar que posee título como ingeniero civil,** para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y del certificado de la vigencia de matrícula profesional expedida por el consejo profesional de ingeniería y afines, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 **si el representante legal del Proponente individual persona jurídica o el representante del Proponente Plural, no posee título como ingeniero civil**, la oferta tendrá que ser avalada por un **ingeniero civil**, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el consejo profesional nacional de ingeniería vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Contratación. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto- Ley 2106 de 2019.

4.1.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal y/o documento legal idóneo.

La EMB verificará

i. Si la propuesta es presentada por una persona natural, deberá presentar los siguientes documentos, según corresponda:

a. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
c. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

ii. **Si la propuesta es presentada por una persona jurídica o por una estructura plural, el proponente o cada uno de sus integrantes según corresponda, deberá (n) acreditar:**

a. Que su objeto social o actividad económica, contempla actividades similares a las previstas en el objeto del presente proceso y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos.

b. Tener una duración o vigencia de la respectiva sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más (art. 6º Ley 80 de 1993). En el evento en que el vencimiento del período de duración de la respectiva persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato, compromiso que deberá reflejarse en el FORMATO No. 1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”.

c. Las facultades del representante legal para la presentación de la oferta y suscripción del contrato o la ausencia de restricciones para ello.

d. Revisor fiscal, en caso de que aplique.

e. Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos señalados en los numerales anteriores.

f. Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Los anteriores requisitos serán verificados en los siguientes documentos:

1. **Tratándose de proponentes con domicilio en Colombia o de extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia:**

Para la verificación de los requisitos previstos en este numeral, el proponente deberá presentar en su propuesta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre para presentación de propuestas.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe aportar el certificado descrito con los requerimientos establecidos anteriormente.

Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar el certificado de la Sucursal.

2. Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas naturales y/o jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, los proponentes o integrantes de Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

   a. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre del proceso, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica, en caso de que aplique.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

   b. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente o el Integrante de la Estructura Plural extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida anteriormente, presentarán los documentos que sean necesarios para

acreditar lo solicitado en dicho numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el proponente o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: **(i)** no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; **(ii)** la información requerida en el numeral anterior; y **(iii)** la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. A este documento se podrán adjuntar los estatutos de la sociedad o cualquier otro documento que sirva de soporte a lo allí señalado.

c. En el evento que: **(i)** el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente proceso de selección, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso de selección y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la propuesta; o **(ii)** si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de este proceso de selección, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatario, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato.

Apoderados. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal y/o domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección incluyendo la notificación del acto de Adjudicación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran incluyendo la suscripción del contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el presente documento si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano. Para fines de claridad únicamente, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados.

Entidades sin ánimo de lucro - Certificado de inspección, vigilancia y control

Cuando el proponente y cada uno de los integrantes de una estructura plural fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá, D.C., el proponente deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control, con vigencia no mayor a 30 días calendario, expedido por la Entidad que ejerza el control

y vigilancia, en el cual conste que se encuentre al día con el reporte de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de 1093 de 1989, el Decreto 1066 de 2015 y la Ley 1314 de 2019, modificada por la Ley 2069 de 2020..

4.1.1.3 Autorización de la Junta o asamblea de Socios

Cuando el representante legal del proponente tenga restricciones para contratar o participar en procesos de contratación, el proponente deberá presentar junto con su propuesta copia del acta de la sesión del órgano social competente, o extracto de la misma, en la cual se autoriza al representante legal o la persona designada para el efecto, a presentar propuesta en el presente proceso de selección y a suscribir el contrato que se derive de él, en caso de resultar adjudicatario del mismo, o certificación expedida por el dignatario correspondiente de la respectiva sociedad, en la que conste la decisión adoptada por el respectivo órgano social.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al representante de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

4.1.1.4 Documento de Constitución Correspondiente si se Trata de Consorcio o Unión Temporal.

En caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse a la propuesta el documento de constitución suscrito por sus miembros, quienes responderán en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, en el cual deberán señalar lo siguiente:

a. Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta, y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la empresa METRO DE BOGOTA S.A.

b. La persona que los representará, quien deberá estar facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en el evento de resultar adjudicatarios del presente proceso, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del respectivo consorcio o unión temporal y su responsabilidad.

c. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, que deberá ser como mínimo Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, que deberá ser como mínimo por el término de presentación de la propuesta y adjudicación, del plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.

d. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal, salvo autorización expresa de EMB

Con este documento se verificará el porcentaje de participación de los miembros de los proponentes plurales en la propuesta.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto, en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

El porcentaje de participación y responsabilidades de los integrantes del proponente plural, en la sumatoria deberá corresponder al 100% de las obligaciones generales, específicas y, productos.

El oferente deberá diligenciar el **DOCUMENTO CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL** establecido por la Entidad el cual se adjunta al presente proceso.

4.1.1.5 Consulta de Antecedentes.

La EMB consultará ante la Procuraduría General de la Nación que el proponente y su representante no presenten antecedentes disciplinarios, ante la Contraloría General de la República que el proponente y su representante no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales, ante la Personería de Bogotá D.C., que el representante legal o el proponente persona natural no presenten sanciones e inhabilidades disciplinarias y ante la Policía Nacional que el proponente que sea persona natural o su representante no presenten antecedentes judiciales.

Así mismo, se verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en el enlace de consulta dispuesto por la Policía Nacional para estos efectos: si el proponente y/o su representante presentan antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales o contravencionales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no se verificará este requisito, pero dentro de la Carta de Presentación de la Oferta aquellos deben manifestar que no se encuentran incursos en inhabilidades, o incompatibilidades para contratar o que no se configuran prohibiciones que les impidan hacerlo, de conformidad con lo previsto en este documento y en la normativa vigente y aplicable.

- **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 2097 de 2021, el proponente persona natural o el representante legal de las personas jurídicas, así como cada uno de los integrantes de una estructura plural, deberán presentar certificado VIGENTE expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en donde acrediten que consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

4.1.2 Documentos jurídicos adicionales que acompañan la oferta.

Los documentos señalados a continuación no acreditan la capacidad jurídica del proponente, pero son de indispensable revisión a la hora de evaluar la propuesta presentada por los oferentes

4.1.2.1 Documento de Identidad del Representante Legal.

El proponente debe allegar copia del documento de identidad de la persona natural que presenta su propuesta.

En caso de personas jurídicas se debe allegar copia del documento de entidad del Representante Legal y/o su apoderado.

En el caso de proponentes plurales, se deberán aportar las fotocopias de los documentos de identidad de los representantes legales de cada uno de sus integrantes, y del Representante del consorcio o unión temporal.

4.1.2.2. Acreditación de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 y ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del proceso de selección, el oferente deberá aportar certificación de cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

En caso de contar con revisor fiscal inscrito en la Cámara de Comercio, la persona jurídica debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigente al momento del cierre del proceso de selección, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, del responsable de la suscripción de dicha certificación, con el fin de establecer que se encuentre vigente la inscripción o el no registro de antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Si el proponente tiene un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al cierre del mes inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de selección.

Dicha certificación deberá ser expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda.

En el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar en forma independiente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de parafiscales.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no les aplica este requisito, sin embargo, deberán acreditar que, de conformidad con las exigencias de su país de origen, se encuentran al día con sus obligaciones laborales y tributarias asociadas, mediante documento suscrito por el representante legal del proponente.

El proponente deberá presentar la certificación requerida, siguiendo el modelo que se encuentra adjunto, denominado "**FORMATO ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES – PERSONA JURIDICA**" o Persona Natural, según corresponda.

4.1.2.3. Garantía de Seriedad de la Propuesta.

El proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican a continuación.

La propuesta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este proceso, los términos de la propuesta, el mantenimiento de la oferta económica, la suscripción del contrato, la legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la misma, que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, o en una garantía bancaria, y en cualquiera de los dos casos reunir los siguientes requisitos:

BENEFICIARIO / ASEGURADO	EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S. A identificada con NIT.901.038.962-3.
AFIANZADO Y TOMADOR	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes junto con su respectivo número de NIT (No a nombre de sus representantes legales), y su porcentaje de participación conforme al acta de constitución)

	3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la EMB S.A.
VALOR ASEGURADO	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección.
OBJETO	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el presente proceso de Selección.
FIRMAS	Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

A la propuesta deberá anexarse la correspondiente póliza debidamente firmada por el proponente.

En el evento de prórroga del plazo del proceso, LA EMB, tomará para determinar la vigencia de la póliza la fecha final de cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación, del plazo para la suscripción del contrato, del plazo para la constitución de las garantías, el proponente, adjudicatario o contratista, según el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término, previa solicitud LA EMB.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. "*La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".*

La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá amparar expresamente los eventos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, así: **(i)**. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato fuere prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. **(ii).** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. **(iii)**. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. **(iv)**. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (No a nombre de sus representantes legales). De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la

EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. – la EMB, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

4.1.2.4 Compromiso Anticorrupción de los Participantes

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la empresa y dada la importancia del presente proceso, los proponentes suscribirán y allegarán debidamente diligenciado con su propuesta el formato Compromiso Anticorrupción.

Para facilitar este trámite, la Entidad pondrá a disposición de los oferentes el formato: "*Formato Compromiso Anticorrupción"*.

4.1.2.5. Documentos necesarios para la formalización del contrato

El proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal deberán presentar su Registro Único Tributario RUT- actualizado expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria - RIT expedido por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de manera individual.

En caso de ser adjudicatarios del contrato, como Consorcio o Unión Temporal, deberán adelantar los trámites correspondientes para obtener el RUT y el RIT como estructura plural para la firma del contrato, y el RIT para facturación.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia o de integrantes de un Consorcio o Unión Temporal que ostenten tal condición, no aplica este requisito.

Adicionalmente, deberán presentar el **FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE TERCEROS**, Código: GF-SGC-FR-23, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente (persona natural) o su representante legal (persona jurídica) y la certificación de la cuenta bancaria del proponente donde serán transferidos los pagos del contrato por parte de la EMB. Estos documentos no hacen parte de los requisitos habilitantes de participación. El Formato Único de Registro de Terceros se publica adjunto a la invitación pública.

NOTA: Estos documentos pueden ser presentados junto con la oferta o previo a la respectiva suscripción del Contrato.

4.2 EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar

se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto haya sido en Consultoría y/o interventoría en:

- Consultoría y/o interventoría en estudios y diseños estructurales.
- Consultoría y/o interventoría para la intervención de edificaciones patrimoniales y/o de Interés Cultural.
- Consultoría y/o interventoría en Patología de edificaciones y/o estructuras.

Para acreditar la experiencia, deberá aportar hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto contemple alguna de las anteriores actividades.

La suma de los contratos acreditados a través de las certificaciones que se aporten debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial destinado para la presente contratación.

Las certificaciones de experiencia deben corresponder a contratos celebrados y ejecutados en los últimos cinco (5) años considerando el Decreto 2113 de 2019 "*Por el cual se incorpora al Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-l0 el documento AIS-610-EP-2017 - Evaluación e Intervención de Edificaciones Patrimoniales de uno y dos pisos de Adobe y Tapia Pisada, y se dictan otras disposiciones*"

Las condiciones para acreditar la experiencia son las que se enuncian a continuación:

a. La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el contratante.

b. Cada certificación debe contener mínimo, la siguiente información:
   i. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica (datos de información).
   ii. Número de Contrato cuando aplique.
   iii. Nombre del contratista certificado.
   iv. Objeto del contrato.
   v. Valor del contrato.
   vi. Fecha de Inicio y fecha de terminación o manifestación expresa de que el contrato se encuentra ejecutado o terminado.

c. En caso de que las certificaciones no contengan toda la información requerida, el oferente podrá adjuntar los siguientes documentos complementarios a las certificaciones contractuales:

   Actas de terminación, actas de liquidación, contratos y actas finales y de recibo a satisfacción. No será tenida en cuenta por la entidad la experiencia que no cuente con certificaciones contractuales expedidas por la entidad, institución o contratante.

   No obstante, solo serán válidas las certificaciones, si con los documentos complementarios allegados se cumple con la totalidad de la información requerida en la certificación.

d. Cuando el valor de los contratos en las certificaciones se encuentre expresado en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de iniciación de la ejecución del contrato.

e. En caso de que se anexen más de tres (03) contratos, únicamente se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el formato de "*relación de experiencia*". A excepción de la MiPymes según lo señalado en la Nota 01 del presente título.

f. Si el documento presentado para la acreditación de la experiencia no especifica el valor de los servicios relacionados con este proceso de contratación por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes clases de bienes y/o servicios, debe adjuntarse copia del contrato en el que se pueda verificar que en él se incluyen las actividades o servicios objeto el presente proceso de contratación y su valor correspondiente.

g. Los documentos válidos para la acreditación de experiencia de CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo consorcial que acredite la participación en la certificación presentada.

h. Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin tener en cuenta el porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal dentro de este proceso de selección. Todos los integrantes de los consorcios o uniones temporales deberán acreditar experiencia.

i. En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión

j. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

k. El proponente que no cumpla con el requisito mínimo de experiencia será evaluado no hábil.

Con el fin de facilitar la evaluación, además de las certificaciones, la Empresa Metro de Bogotá se reserva el derecho de solicitar copias de los contratos o documentos soporte según sea el caso, con el fin de verificar la información suministrada por el oferente, al igual que solicitar aclaraciones.

- No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por los supervisores o interventores de los contratos.
- No será válidos los contratos verbales.
- No serán válidas como soportes de las certificaciones, las órdenes de servicios, las órdenes de trabajo, las facturas o las órdenes de compra.

La Empresa Metro de Bogotá se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el oferente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

No se tendrán en cuenta las certificaciones sobre contratos que no guarden relación directa con el presente proceso de selección.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona autorizada así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.

NOTA 1: CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, para el caso de oferentes que acrediten la calidad de MIPYMES conforme los requisitos y documentos exigidos en la presente Invitación Pública, podrán acreditar la experiencia solicitada con hasta un máximo de cuatro (04) contratos.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En caso de que el proceso se limitara a MIPYMES, el número máximo de certificaciones se podrá acreditar con hasta tres (03) certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021.

NOTA 2: ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES:

1. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2. La acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es así:

    a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
    b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad

competente para expedir dicha certificación.

c. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
d. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de que estos documentos no sean allegados junto con la oferta, podrán ser subsanados para efectos de la acreditación de la experiencia de Mipymes, sin embargo, no serán válidos para la acreditación de la regla de desempate; caso en el cual se tendrán como no presentados.

4.3 CONDICIONES TÉCNICAS

El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en los documentos del proceso.

El equipo de trabajo deberá cumplir con las condiciones y características señaladas en el ANEXO TÉCNICO que hace parte de los estudios y documentos previos.

El proponente debe allegar junto con su propuesta debidamente diligenciado el Formato denominado "CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL" en el cual se compromete a PROPORCIONAR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS PERFILES DEL PERSONAL CONFORME A LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

La Empresa Metro de Bogotá se reserva durante la ejecución del contrato, el derecho de solicitar el cambio de cualquiera de los perfiles ofertados, cuando advierta que el desarrollo de sus obligaciones no es satisfactorio.

Nota 1: Solamente el proponente al que se le adjudique el contrato deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados para el personal relacionado en el anexo técnico.

En este sentido, el adjudicatario debe presentar los documentos para la acreditación de los requisitos solicitados respecto del personal a la entidad para su verificación dentro del término señalado en el anexo técnico.

5. FACTORES DE SELECCIÓN

El cumplimiento de los requisitos y la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

En desarrollo de lo establecido en dicho artículo, la Empresa Metro de Bogotá S.A., dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente con el **precio más bajo** sobre el presupuesto oficial de la entidad, al cual se le solicitará que en el término que

se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, o modificar lo insubsanable.

Para evaluar las propuestas presentadas se tendrá como único factor de escogencia **la propuesta económica ofertada en la plataforma SECOP II con el menor precio**, el cual se verificará en la diligencia de cierre, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento señalado en la Invitación Pública.

En caso de que éste no cumpla con los requisitos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar, y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

En todo caso, el orden de revisión está definido por el menor precio ofertado.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso, no podrán subsanarse.

El proponente debe indicar el valor de su propuesta económica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las ofertas deben presentarse en moneda legal colombiana.
2. La oferta económica se presentará directamente en el formulario de propuesta económica que se disponga para tal fin en el SECOP II, el cual debe diligenciarse en su totalidad de acuerdo con las reglas establecidas en dicho formato y en la invitación pública. Solo se tendrán en cuenta las ofertas económicas presentadas a través de la citada plataforma. En caso de que el proponente presente su oferta económica a través de un formulario diferente al de la plataforma del SECOP este no será tenido en cuenta.
3. El valor de la oferta económica no puede superar el presupuesto oficial establecido por la entidad, so pena de rechazo de la oferta.
4. El valor de la propuesta debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere el contrato a realizar, así como de los impuestos y demás gastos que origine el mismo; por ningún motivo los aspectos anteriormente mencionados se considerarán costos adicionales a cargo de la empresa METRO DE BOGOTA S.A.
5. Cualquier error en la determinación de los valores no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones que realice la Entidad y el contratista deberá asumir dichas aproximaciones como el valor de su propuesta económica y los a que esto le ocasione.
6. La empresa METRO DE BOGOTA S.A. podrá solicitar una mayor discriminación de costos si lo estima necesario.

Una vez abierto el sobre económico en el SECOP II, se procederá a verificar el contenido del mismo, de conformidad con las siguientes reglas:

NOTA 1: PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. En relación con las propuestas económicas, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio, cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición., además acudirá

a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico

NOTA 2: La omisión en la presentación de la oferta económica; o cuando el valor ofertado supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección, o se presenten valores negativos se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato. Conforme lo establece la plataforma de SECOP II, se deberá genera un paso adicional, para la aprobación del contrato electrónico por las partes, lo cual permitirá el uso del módulo de gestión contractual.

Los proveedores deberán tener en cuenta lo previsto en la "Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP", la cual podrá ser consultada en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/node/23710

6. FACTORES DE DESEMPATE

Se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el Artículo 35 de la ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios o bienes con los documentos señalados en el numeral **6.1 Preferencia a los bienes o servicios Nacionales – Criterio de Desempate** de la presente Invitación Pública. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

(a) Mujer cabeza de familia

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma de cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

(b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá acreditar dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

ii. Persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado **(FORMATO - PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)**, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral i anterior.

iii. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de sus integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos i y ii, precedentes, según corresponda a un integrante persona natural o a un integrante persona jurídica.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, respecto de cada una de las personas que acrediten la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, por medio de la cual, dicha persona autorice a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el tratamiento de la información presentada para acreditar el criterio de desempate, para lo cual deberá diligenciar y presentar el **FORMATO - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina

está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe manifestar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el **FORMATO – VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (CRITERIOS DE DESEMPATE).**

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Nota: El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Se deberá presentar el **FORMATO – VINCULACIÓN DE PERSONAS NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR - PROPONENTE),** suscrito por el proponente persona natural o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento:

a. Las personas vinculadas en su nómina.
b. El número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

ii Solo se tendrán en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

iii En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

iv Adicionalmente, en cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado **(FORMATO - VINCULACIÓN DE PERSONAS NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA [TRABAJADOR])**, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

Nota: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual presentará el **FORMATO – VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, Rrom O GITANAS (EMPLEADOR – PROPONENTE).**

ii. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

iii. Además se deberá presentar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

iv. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: Para la aplicación del presente criterio de desempate, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, respecto de cada una de las personas que acrediten la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, por medio de la cual, dicha persona autorice a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el tratamiento de la información presentada para acreditar el criterio de desempate, para lo cual deberá diligenciar y presentar el **FORMATO - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación, así como de alguno de los siguientes documentos:

a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
d. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

ii. Persona Jurídica

La persona jurídica deberá aportar:

1) Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, mediante el cual se acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO - PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN**;

2) Copia de alguno de los documentos (a, b, c o d) señalados en la viñeta i. "*Persona Natural*" del presente numeral, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

iii. Estructuras Plurales

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, respecto de cada una de las personas que acrediten la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, por medio de la cual, dicha persona autorice a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el tratamiento de la información presentada para acreditar el criterio de desempate, para lo cual deberá diligenciar y presentar el **FORMATO - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

7) **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

7.1. a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración:

Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales 2 y 6 del presente acápite.

b) Por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán los documentos señalados en los numerales 2 y 6 del presente acápite, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este acápite. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para lo cual el integrante de que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, para lo cual se deberá diligenciar el **PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN**, según corresponda (persona natural o jurídica).

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, en todos los casos, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, por medio de la cual, dicha persona autorice a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

i. La acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es así:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota 1. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota. 2. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

ii. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el siguiente documento:

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

b**.** Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el **FORMATO – ACREDITACIÓN MIPYME.**

Nota 1: En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos señalados en el inciso i. del numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el **FORMATO – ACREDITACIÓN MIPYME.**

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

En este criterio de desempate se preferirá la oferta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

i. El oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Para acreditar este criterio de desempate se deberá presentar un documento suscrito por el proponente persona natural y contador público o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que se indique que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido en el **FORMATO – PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES.**

ii. La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

a. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%):

Esta situación se verificará en el documento de conformación de proponente plural; y, además, ese integrante deberá acreditar la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos establecidos en la regla de desempate 8 del presente documento.

b. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual se debe diligenciar el **FORMATO – ACREDITACIÓN MIPYME**

Nota 1: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: *"Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente*".

Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del literal i) del numeral 8 anterior. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

1. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Según el "*Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente* ", en aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se le otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020".

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i**) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.**

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP **no se publicará** para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (2) y 10 (b) y en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor expresada en SMMLV de la experiencia aportada por el proponente.

Nota: 5 Los documentos para el desempate deberán ser presentados junto con la oferta inicial y no serán objeto de subsanación por cuanto no corresponden a requisitos habilitantes del proponente.

6.1 PREFERENCIA A LOS BIENES O SERVICIOS NACIONALES – CRITERIO DE DESEMPATE

Las Entidades Estatales otorgarán el criterio de desempate de bienes o servicios nacionales frente a la oferta bienes o servicios extranjeros de acuerdo con las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Para lo cual en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con

Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del «*Formato –Servicios Nacionales o con Trato Nacional*». En el caso que no se diligencie la opción 2 del «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Teniendo en cuenta que el contrato corresponde a una consultoría y en el mismo no existen bienes relevantes, la regla de desempate se evaluará respecto de los proponentes que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la forma de otorgamiento del criterio de desempate en lo referente a preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a los bienes o servicios extranjeros.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de Origen Aplicable
1.	Únicamente integrantes Colombianos.	Decreto 1082 de 2015
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional.	Decreto 1082 de 2015
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional.	La regla de origen del País con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no específica a cual

		regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.

Para que el Proponente nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales debe presentar, además del «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional*» alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales solo deberá presentar el «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional».*

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional*» para que obtenga el criterio de desempate, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para el otorgamiento del factor de desempate por preferir la oferta de bienes o servicios nacionales.

La Entidad Estatal otorgará el factor de desempate por bienes o servicios nacionales al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el «*Formato – Servicios Nacionales o con Trato Nacional*». Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá el factor de desempate por preferir la oferta de bienes o servicios nacionales.

7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán tener en cuenta que:

- Sólo se recibirán ofertas enviadas a través de SECOP II teniendo en cuenta lo previsto la "*Guía para presentar ofertas en el SECOP II*", la cual podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/node/23708

- Una vez culminado el tiempo para la presentación de oferta NO podrá ser completada, adicionada, modificada o mejorada, a no ser que la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicite aclarar la documentación presentada, que deberá hacer llegar por la sección de mensajes del SECOP II.

- Los documentos de la oferta deben ser legibles, bien escaneados.

Los oferentes por la sola presentación de la oferta autorizan a la Entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.

La presentación de la oferta por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos del presente proceso, que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas, que ha conocido y aceptado esta invitación pública, sus adendas y toda la información asociada a este proceso contenida en el SECOP II, que tales documentos están completos, claros y adecuados para identificar el alcance de los bienes y servicios requeridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebra.

Esta invitación debe ser interpretada como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. Por lo tanto, se entienden integrados a ella los formatos que la acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar.

El oferente es el único responsable de la elaboración de su oferta y de la consecución de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.

8. INDISPONIBILIDAD EN LA PLATAFORMA SECOP II.

En caso de ocurrencia de una indisponibilidad del SECOP II, entendida esta como la ocurrencia de una falla general o particular que se presente dentro de las cuatro (4) horas previas a los hitos del proceso de contratación que se mencionan a continuación; la EMB dará aplicación y exigirá a los proveedores interesados en participar en el proceso, los procedimientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en el "*Protocolo de indisponibilidad SECOP II*" código: CCE-SEC-GI-14, versión 01 del 25 de enero de 2022, https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf

A. Creación y envío de observaciones y mensajes
B. Manifestaciones de interés (en los procesos que apliquen)
C. Modificaciones y adendas
D. Presentación de ofertas

E. Subasta electrónica (en los procesos que aplique)
F. Apertura y verificación de ofertas
G. Publicación del informe de evaluación
H. Creación y envío de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones

De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el mencionado "*Protocolo de indisponibilidad SECOP II*", la EMB dispone del siguiente correo electrónico de contacto para el presente proceso de contratación: martha.sanchez@metrodebogota.gov.co y/o ana.marino@metrodebogota.gov.co

Los anteriores buzones de correo electrónico serán el medio alternativo de notificaciones y contacto ante una indisponibilidad de la plataforma SECOP II para el presente proceso.

9. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

10. CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO DE LAS OFERTAS O DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

A) CAUSALES DE RECHAZO.

Será motivo de rechazo de una oferta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a. Que el proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
b. Cuando una misma persona o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales; o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad solo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso.
c. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
d. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el REDAM.
e. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.

f. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, conforme los términos establecidos en las reglas de subsanabilidad.
g. Que el Proponente aporte información inexacta en los términos del numeral 9 de la presente Invitación Pública (o la numeración que corresponda, según las modificaciones incorporadas al presente documento).
h. Que el proponente se encuentre inmerso en conflicto de interés.
i. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
j. Cuando el valor total de la oferta económica supere el valor establecido por la entidad como presupuesto oficial para el proceso.
k. Cuando la propuesta no contenga la propuesta económica.
l. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
m. Cuando el ordenador del gasto determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
n. Las demás previstas en la Ley.

B) CRITERIOS DE DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN.

Si ningún oferente cumple con los requisitos habilitantes y/o especificaciones técnicas del servicio o si no se presentan ofertas, la invitación se declarará desierta.

11. CONDICIONES DEL CONTRATO.

El oferente acepta integralmente las condiciones y obligaciones de la presente invitación y aquellas que de conformidad con la ley deben tener los contratos celebrados con las Entidades Estatales. En caso de vacíos o aclaraciones, el orden de prelación para la interpretación será el siguiente: Invitación, Oferta y Aceptación.

11.1. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

El contrato se perfeccionará con la aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única, y los demás requisitos señalados en los documentos del proceso requeridos para la suscripción del Acta de Inicio.

11.2. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES.

La **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**-**EMB**- pagará el valor del contrato por productos de acuerdo con los requisitos exigidos al contratista, previo recibo a satisfacción por la supervisión del contrato, de conformidad con los porcentajes correspondientes a cada etapa sobre el valor de la oferta seleccionada, así:

Tabla 8. Productos requeridos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	%
1.001	A la entrega del producto contemplado en la Etapa 1 de la consultoría. (Formulación Diagnóstico)	Gl	20
1.002	A la entrega del producto contemplado en la Etapa 2 de la consultoría (Formulación de la Alternativa de solución) con su informe final.	Gl	40
1.003	Gestión de trámites y autorizaciones Radicación, seguimiento, observaciones y/o correcciones de acuerdo a las exigencias por parte del IDPC. Este ítem se pagará una vez el IDPC emita la autorización para la ejecución de la Alternativa de solución presentada por el Consultor, de acuerdo a los requisitos exigidos y sea suscrita el acta final y de recibo a satisfacción. (Ver Nota 1.)	Gl	40

Nota 1: El tercer pago correspondiente al 40 % se efectuará una vez el *IDPC avale las disposiciones y/o conclusiones de acuerdo a los requisitos exigidos y emita la autorización de intervención correspondiente y sea suscrita el acta final y de recibo a satisfacción".* Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención por parte del IDPC, el contrato podrá ser suspendido y/o prorrogado sin adición de recursos toda vez que el pago de esta actividad ya está contemplado dentro del presupuesto del proceso, teniendo en cuenta que esta es una obligación de resultado.

Nota 2: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar el detalle de la estimación de su presupuesto acorde con el valor ofertado, incluido el factor multiplicador, valor sobre el cual la entidad podrá efectuar descuentos si hubiere lugar a ello.

Para cada uno de los pagos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Informe de cumplimiento y ejecución del contrato. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura para régimen común, o formato para cuenta de cobro (GF-FR-033) o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal del CONTRATISTA.
4. Certificación bancaria a nombre de LA CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando EL (LA) CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

El CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GST-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-CGT-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

Para el último pago EL CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar la respectiva acta final de entrega y recibo a satisfacción, de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente.

También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto Distrital 189 de 2020.

11.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones generales a cargo del Contratista son:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de los mismos.
3. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5. Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
6. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales contenidas en las normas legales vigentes.

7. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptada a través de la Resolución Interna vigente.
8. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
11. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO de BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
13. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
14. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y no divulgación entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A. (Si aplica)
15. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
16. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
17. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue.
18. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
19. Adherirse a la Política de Confidencialidad de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ – EMB.
20. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato y el IDPC.
21. Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
22. Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (Si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 25 del estudio previo) y/o el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020.
23. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
24. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual".

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, tendrá entre otras las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato atendiendo lo establecido en el alcance, las obligaciones y el anexo técnico que hace parte integral del contrato.
2. Firmar conjuntamente con el supervisor de la EMB S.A., las actas de inicio del contrato y las de recibo a satisfacción, conforme a las actividades requeridas y debidamente realizadas por el contratista.
3. Presentar para aprobación del Supervisor el Plan de trabajo en cumplimiento del cronograma de fechas estimadas por etapa, establecido en el anexo técnico.
4. Garantizar la buena calidad de los materiales, insumos, equipos para el adecuado desarrollo del diagnóstico previsto y elementos utilizados en desarrollo de la consultoría de conformidad con el artículo 4º numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
5. Corregir a su costa las actividades realizadas o los productos que no cumplan con las descripciones previstas en el Anexo Técnico o que no sean aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
6. Realizar las actividades requeridas en el término establecido por el Supervisor del Contrato y el cronograma previsto en el anexo técnico.
7. Someter al concepto previo del supervisor de la EMB S.A., cualquier cambio que se considere necesario, antes de iniciar cualquier etapa de la consultoría, si a ello hubiere lugar.
8. Suministrar por su cuenta, la totalidad de materiales y equipos necesarios para la ejecución del diagnóstico y asumir por su cuenta el transporte de los mismos, para tal efecto.
9. Disponer de todos los equipos, maquinaria, implementos, y en general de toda la herramienta mayor y menor requerida para la correcta ejecución del contrato.
10. Retirar los materiales sobrantes producto de las muestras, apiques y demás actividades de muestreo realizadas a las Estructuras que no fueron demolidas y se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB o al terreno, dándoles disposición final de acuerdo con la normatividad vigente, y entregar los espacios intervenidos en perfecto estado de limpieza, así como los certificados de destino final (cuando aplique).
11. Presentar la documentación del personal requerido para el cumplimiento del objeto del contrato dentro del término señalado en el Anexo Técnico, para aprobación del Supervisor, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en dicho documento.
12. Presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la plantilla discriminada de los costos contemplados en su oferta económica con el fin de que la EMB S.A. pueda hacerle seguimiento a su cumplimiento y en el evento de que se advierta que alguno de estos ítems no está siendo objeto en la ejecución o no se encuentre causado se realizará el descuento correspondiente por la EMB SA dentro del respectivo pago.
13. Presentar para aprobación del Supervisor, la documentación del personal requerido para el cumplimiento del objeto del contrato dentro del término señalado en el Anexo Técnico, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en dicho documento. En el evento de que durante la ejecución del contrato se evidencie que no se cuenta con una persona del equipo mínimo se realizará el descuento correspondiente en los términos señalados en el numeral anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar la EMB por un presunto incumplimiento.
14. Contar con el personal administrativo necesario para la ejecución del contrato.
15. Mantener el personal aprobado por la entidad, durante la ejecución del contrato.
16. Ejecutar el contrato con los precios ofertados y con sus propios medios (materiales, maquinaria, equipos y personal), en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta

su total terminación y aceptación final.

17. Presentar un registro fotográfico de las estructuras a diagnosticar, así como de su colindancia con el muro de culata del predio BIC, antes, durante y después de realizar las actividades de diagnóstico adelantadas.
18. Utilizar equipos debidamente calibrados de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.
19. Contar con la certificación para trabajos en alturas del personal en caso de requerir actividades de inspección o toma de muestras en altura, así como contar con todos los elementos de seguridad industrial requeridos para el personal encargado de ejecutarlas.
20. Cumplir con las especificaciones y normas de arquitectura e ingeniería y las demás normas inherentes a la contratación.
21. Realizar las actividades con personal según los perfiles establecidos en el Anexo Técnico, garantizando la calidad de las actividades a ejecutar y cumpliendo con los tiempos requeridos por la supervisión.
22. Contratar por su cuenta y riesgo el personal idóneo requerido para la ejecución de las actividades, cumpliendo con los perfiles requeridos en el Anexo Técnico. En caso de requerirse personal adicional para cumplir con los tiempos definidos por el supervisor, estos deberán ser puestos a disposición con cargo al contratista, sin que se genere ningún costo adicional a la EMB.
23. Señalizar y demarcar el sitio donde se realicen las intervenciones relacionadas con las muestras, ensayos, apiques que se deban ejecutar en el marco del diagnóstico.
24. Proteger adecuadamente durante las actividades de toma de muestras la infraestructura presente en los predios de la EMB S.A sin afectar el BIC.
25. Realizar, verificar y reportar las conclusiones de la patología de las estructuras existentes y con base en ellas definir la alternativa de intervención, con los debidos soportes gráficos, planímetros y documentales a que haya lugar.
26. Efectuar recomendación técnica producto del diagnóstico de forma detallada y con fuentes soportadas contando con los avales de los especialistas correspondientes.
27. Realizar los ajustes que le sean solicitados en los productos previstos en las diferentes etapas de la consultoría.
28. Ejecutar el contrato de manera que no causen molestias a personas, ni daños a estructuras, servicios públicos, y otras propiedades cuya destrucción o menoscabo no estén previstos en los trabajos entregados por la EMB.
29. Realizar las recomendaciones técnicas derivadas del diagnóstico atendiendo los componentes técnicos, ambientales y patrimoniales de forma que la solución planteada sea compatible con los requerimientos técnicos necesarios, las medidas de manejo ambiental que se requieran y los conceptos, autorizaciones y condiciones de carácter ambiental y administrativo y demás normas nacionales y distritales aplicables al desarrollo de las actividades a desarrollar.
30. Cumplir con los criterios ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)
31. Suministrar al supervisor de la EMB S.A., la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
32. Solicitar, diligenciar y radicar los formatos y documentación requerida por el IDPC, para la obtención de la autorización de intervención.
33. Vincular a los trabajadores que correspondan a población vulnerable, según la información suministrada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito, para dar cumplimiento a lo

ordenado en el Decreto Distrital 380 de 2015 "*Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones,* de conformidad con lo descrito en el Anexo Técnico "*Democratización de las oportunidades".*

34. Remitir, cuando aplique, la Carta de Compromiso a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la carta firmada por el contratista o por el representante legal de la persona jurídica contratista, según se trate, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta.
35. Remitir al supervisor del contrato la respuesta a la consulta efectuada a la SDE.
36. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación (artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020), garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

Tabla 9. Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 ^{0} de junio de 2021	A partir del 1^{0} de junio de 2022	A partir del 1 ^{0} de junio de 2023
Otras ramas	50%	50%	50%

37. Presentar manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, donde corroboren la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados.
38. Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.
39. Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
40. Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
41. Fomentar la provisión de bienes o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (definidos en el parágrafo 1 del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.16), garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. El porcentaje de esta provisión no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. El incumplimiento injustificado de esta obligación puede generar sanciones pecuniarias como la aplicación de las multas definidas en el contrato.
42. Presentar la siguiente documentación al Supervisor para la suscripción del acta de inicio, para acreditar la pertenencia al grupo poblacional señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto

1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, del personal destinado para la ejecución del contrato:

Tabla 10. Grupos poblacionales

GRUPO POBLACIONAL	ACREDITACIÓN
Población en pobreza extrema	*Mediante la consulta que se efectúa a través de la página web del SISBEN en el siguiente link https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx Existen cuatro grupos de clasificación: A, B, C y D cada uno ubica a las personas según su capacidad para generar ingresos y sus condiciones de vida. La población de extrema pobreza se encuentra en la siguiente clasificación: desde el A1 hasta A5.*
Desplazados por la violencia	*El certificado de desplazado lo expide la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV).*
Personas en proceso de reintegración o reincorporación	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.*
Sujetos de especial protección constitucional:	
Víctimas del conflicto armado interno	*El certificado de desplazado lo expide la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV).*
Mujeres cabeza de familia	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015*
Adultos mayores	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015*
Personas en condición de discapacidad	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015*
Población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015*

En los casos no regulados en la tabla anterior, se deberá presentar al Supervisor declaración extrajuicio en el cual se manifieste bajo la gravedad de juramento el grupo poblacional al cual pertenece y que el mismo es sujeto de especial protección constitucional.

En todos los casos, el documento de acreditación de pertenecer al grupo poblacional siempre debe venir acompañado de la autorización de tratamiento de datos de personales, según el formato dispuesto para tal fin en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

La(s) persona(s) que disponga **EL CONTRATISTA**, deberá(n) permanecer durante la ejecución del contrato vinculado al **CONTRATISTA** bajo un contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, esta(s) persona(s) podrá(n) ser sustituidas por solicitud del Supervisor o por **EL CONTRATISTA**, previa autorización del Supervisor. Para la validación del reemplazo correspondiente, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al Supervisor del contrato los documentos relacionados anteriormente.

43. Realizar las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

Nota: Los Derechos Patrimoniales serán de propiedad de la EMB S.A., razón por la cual no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin autorización previa de la EMB S.A. En todo caso, el Contratista tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la EMB S.A. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación.

11.4. OBLIGACIONES DE LA EMB.

En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes al CONTRATISTA de conformidad con lo señalado para la forma de pago.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.
6. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020.
7. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015.
8. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de que trata el Decreto Distrital 380 de 2015 “Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo descrito en el Anexo Técnico “Democratización de las oportunidades”, y con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

11.5 COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA se compromete con la EMB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.

3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

11.6 SUPERVISIÓN.

Teniendo en cuenta que la consultoría involucra componentes técnicos y prediales, la Supervisión del presente contrato, se realizará de forma conjunta entre la Subgerencia de Construcción e Infraestructura y la Subgerencia de Gestión Predial, a través de los funcionarios que designe la Gerente Jurídica, previa solicitud del área de origen de la necesidad.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia

El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al CONTRATISTA relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar los informes que deba entregar el CONTRATISTA, para lo cual elaborará informes de seguimiento periódicos y final de supervisión en caso de que aplique. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. e) Levantar y firmar las actas respectivas. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día

en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral. j) Elaborar el Informe de supervisión anexando el informe original de actividades del contratista respectivo y remitirlo para su correspondiente archivo. k) Proyectar el acta de recibo y liquidación final cuando aplique, adjuntando los documentos pertinentes. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la dependencia competente, el Cierre Financiero del Contrato. m) Dar a conocer al CONTRATISTA el Código de Integridad (Resolución Interna No. 518 de 2022) y la Política de Integridad de la EMB.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.

11.7 CESIÓN Y SUB – CONTRATOS.

El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos, no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

11.8 GARANTÍAS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y sus numerales subsiguientes, para la presente contratación es necesaria la exigencia de garantías teniendo en cuenta la cuantía de contrato así como el objeto del mismo; en consecuencia de ello, el contratista debe constituir a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos por medio de contrato de seguro contenido en una póliza:

AMPARO	**VALOR AMPARADO**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	20% del valor del contrato	A partir de la comunicación de aceptación, incluido el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	A partir de la comunicación de aceptación, incluido el plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	1 año contado a partir de la suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción. .

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de Inicio y del acta de liquidación del contrato; así como a las modificaciones a que haya lugar.

Nota 1: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

Nota 2: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

Nota 3: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

El contratista Deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

Nota 5: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

11.9 MULTAS

MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, derivadas de los estudios y documentos previos, la propuesta, el contrato y los documentos que forman parte de este, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Para el efecto el contratista autoriza con la suscripción del contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que se genere este descuento. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Nota 1: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de este. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

Nota 2: Con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

11.10 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, aquel pagará a **LA EMPRESA,** a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual este autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de estos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

11.11 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

11.12 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

11.13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la

mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para este. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

11.14 FORMAS DE TERMINACIÓN.

El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

11.15 INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la empresa Metro de Bogotá S.A., es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

11.16 EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago del valor pactado en este contrato.

11.17 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 734 de 2002 (artículo vigente), Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

Nota: El CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

11.18 LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. El término para la liquidación será dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

11.19 LEY 2013 DE 2019 / DECRETO 189 DE 2020

Se considera necesaria la publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, Conflictos de Interés y la presentación de la Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 por parte del contratista, que de conformidad con el Decreto Distrital 189 de 2020 se hace obligatorio para los colaboradores del Distrito.

11.20 CONFIDENCIALIDAD.

Con la aceptación de la oferta por parte de la EMB S.A., el contratista se adhiere a la Política de Confidencialidad de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ – EMB.

11.21 DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Estudios y Documentos Previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Invitación Pública y sus anexos.
- Propuesta del Contratista.
- Aceptación de la Oferta por parte de la Entidad.
- Los demás documentos relacionados con la suscripción del contrato.

11.22 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., la aprobación del personal por parte del supervisor, el cumplimiento de las obligaciones de que trata el Decreto Distrital 189 de 2020, suscripción de los documentos de autorización de datos personales, carta de adhesión a la política de integridad y la declaración de intereses privados, previo a la suscripción del Acta de Inicio.

Nota: El CONTRATANTE publicará la aceptación de la oferta, en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del referido documento.

11.23 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida el Alcalde Mayor de Bogotá.

11.24 DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

11.25 PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

11.26 ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA

EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

Elaboró: Martha Helena Sánchez Ortiz – Profesional GJ
Ana María Mariño Barrientos – Profesional SGC
Revisó: Fredy Rodríguez – Profesional Gerencia Jurídica
María Alejandra Olivares Hernández – Subgerente SGC